



RESOLUCIÓN N° 229

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON RUC 2951904-7, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO PORÁ AGROPECUARIA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 02 de abril del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 328/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 007/24, correspondiente al señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7, propietario de la firma AGRO PORÁ AGROPECUARIA;** y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en los expedientes caratulados: *“Por la cual se dispone la Instrucción de sumario administrativo al señor Hugo Enrique Villalba Franco, con C.I. N° 2.951.904-7, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 364 de fecha 23 de noviembre de 2023.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 018227 de fecha 13 de setiembre del 2023, donde se dejó constancia que funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el depósito de la firma GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, procediendo a la verificación de productos vegetales que fueron decomisados por funcionarios de la COIA, consistente en 212 (*doscientos doce*) bolsas de semilla de Pasto *Megathyrsus maximus* (Tanzania), con 12 kilos por bolsa, totalizando 2508 kilos aproximadamente, que no contaban con las etiquetas de homologación. Asimismo, consta en acta que se procedió a la extracción de las muestras de 2 (*dos*) bolsas de 12 kg., para los análisis laboratoriales en el laboratorio del SENAVE, quedando el resto de la partida, en guarda y custodia de la COIA-DNA, para su posterior disposición final. Se adjuntó la Factura de Compra de Agro Porá Agropecuaria N° 001-001-000703, presentado por el intervenido.

Que, según Acta de Intervención N° 869 de fecha 13 de setiembre del 2023, de la Dirección Nacional de Aduanas, se procedió a la incautación de 212 (*doscientos doce*) bolsas que contenían semilla de Pasto *Megathyrsus maximus* (Tanzania), que estaban siendo transportadas dentro de un vehículo de la marca Scania, modelo R93, Placa KAJ153, Año: 1989; conducido por el señor Jorge Ariel Riveros Verón, con C.I. N° 3.956.904.





RESOLUCIÓN N° 229-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON RUC 2951904-7, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO PORÁ AGROPECUARIA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 06 y 07 de autos, obran las copias simples de las siguientes documentaciones: Factura N° 001-001-0000703 de fecha 11 de setiembre del 2023, emitido por la firma Agro Porá Agropecuaria del señor Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC N° 2951904-7, en concepto de venta de 2508 kilogramos de semillas Tanzania al señor Edwin Harder, con RUC N° 2119686-1, en cuyo membreté de dicho documento se dedica a la comercialización de productos agropecuarios – semillas; y, toma fotográfica de las bolsas de semillas, con los siguientes datos: cultivar Tanzania, productor Sementes Safrasul Ltda. – Industria brasileira.

Que, a fs. 10 de autos, obra la Providencia DAJ N° 1109 de fecha 03 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General Técnica a través de la Dirección de Semillas informar si el señor Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC N° 2951904-7, propietario de la firma denominada Agro Porá Agropecuaria, se encuentra inscripto para dedicarse a la comercialización de semillas ante la Dirección de Semillas.

Que, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas por Memorando DCOS N° 17 de fecha 05 de octubre de 2023, informa que la firma Agro Porá Agropecuaria del señor Hugo Enrique Villalba, con RUC N° 2951904-7, no se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) ni ha iniciado trámites para el efecto.

Que, a fs. 14 y 15 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 983/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo al señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 88 Inc. a) de la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”, en concordancia con los artículos 29 y 34, Inc. e) del Punto 4 del Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de semillas y protección de cultivares” y el Anexo I del Punto 7.1, concordante con el Punto 11.6 de la Resolución SENAVE N° 447/2020 “Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificados y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° de fecha 13 de junio del 2005”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° de fecha 23 de noviembre de 2023.

Que, obra en autos, el A.I. N° 24 de fecha 28 de noviembre de 2023, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 364 de fecha 23 de noviembre de 2023;

Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 229.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON RUC 2951904-7, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO PORÁ AGROPECUARIA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar.

Que, a fs. 21 y 22 de autos, obra la Cédula de Notificación de fecha 05 de julio de 2022, en la cual la ujier informa: *“En fecha 04 de diciembre de 2023, siendo las 14:20 aproximadamente, me constituí en la Dirección: Adela Speratti e/ Alicia Lynch y Choferes del Chaco, ciudad de Asunción a fin de notificar a la empresa AGRO PORA PECUARIA del señor HUGO ENRIQUE VILLALBA con Ruc N° 2951904-1, una vez llegado en la dirección mencionado más arriba no se pudo localizar al sumariado por lo que resultó infructuosa dicha notificación. Se adjunta al presente informe tomas fotográficas del lugar. Es mi informe”* (Sic).

Que, a fs. 23 y 24 fs. de autos, obra la Nota N° 06 de fecha 12 de diciembre del 2023, donde el Juzgado de Instrucción solicita a la Secretaría General del SENAVE, requerir a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, los datos del último domicilio declarado por el señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC N° 2951904-7**, como contribuyente ante dicha Dirección del Estado.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios por Nota DGD N° 66 de fecha 04 de enero del 2024, remite el Dictamen DJGI N° 5/24, donde informa lo siguiente: *“que el último domicilio declarado por el señor Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC N° 2951904-7, «calle Adela Speratti e/ Alicia Lynch y Choferes del Chaco, de la Ciudad de Pedro Juan Caballero - Amambay»”* (Sic).

Que, a fs. 28 de autos, obra el Oficio de fecha 10 de enero del 2024, donde el Juzgado de Instrucción dispuso el diligenciamiento de una nueva notificación del A.I. N° 24/23 de fecha 28 de noviembre del 2023, al señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC N° 2951904-7**, en su domicilio real ubicado en la calle Adela Speratti e/ Alicia Lynch y Choferes del Chaco de la ciudad de Pedro Juan Caballero del Departamento de Amambay, para proseguir con los trámites del sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 364/23 de fecha 23 de noviembre del 2023. Siendo notificado dicho señor el día 17 de enero del 2024, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 30 al 36 de autos, obra el escrito presentado por el representante convencional del señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7**,

Abg. Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 229-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON RUC 2951904-7, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO PORÁ AGROPECUARIA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

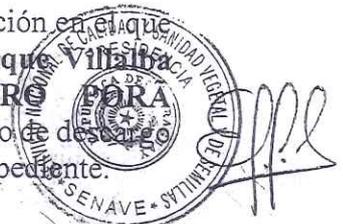
-4-

propietario de la firma AGRO PORÁ AGROPECUARIA, el Abg. Saturnino Ocampos Ayala, con Matricula CSJ N° 23.791, conforme al poder general adjunto, en el que manifestaron cuanto sigue: “...*Que, por medio del presente escrito vengo a solicitar intervención correspondiente conforme al Poder General que acompaño a esta presentación con copia autenticada al Expediente Sumarial: POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), en el sumario instaurado en contra de mi representante. Que, soy HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON RUC N° 2951904-7 (AGRO POR AGROPECUARIA), manifiesto lo siguiente que tengo conocimiento del Sumario Instaurado en contra de mi persona en (SENAVE) SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, através de la notificación recibida por mi Abogado de fecha 17 de enero de 2024, asimismo me pongo a Disposición de la Institución para cualquier esclarecimiento del hecho investigado y me allano totalmente al proceso, (plasma mi firma conjuntamente con mi representante a esta nota, por no estar contemplado en el Poder General la Cláusula de ALLANAR AL PROCESO. (Acto Procesal en que el demandado admite expresamente la procedencia de la acción ejercitada en su contra)...*” (Sic).

Que, a fs. 37 de autos, obra la Providencia de fecha 31 de enero de 2024, donde el Juzgado de Instrucción reconoció la personería del representante convencional, el Abg. Saturnino Ocampos, con Matricula CSJ N° 23.791, del señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7, propietario de la firma AGRO PORÁ AGROPECUARIA**, en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 364/23 de fecha 23 de noviembre de 2023; no habiendo hecho controvertidos que probar se declara la cuestión de puro derecho. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 08 de febrero de 2024, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 40 y 41 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7, propietario de la firma AGRO PORÁ AGROPECUARIA**, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 06 de marzo del 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.





RESOLUCIÓN N° 229-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON RUC 2951904-7, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO PORÁ AGROPECUARIA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, el Juzgado de Instrucción Sumarial, por Providencia de fecha 07 de marzo del 2024, como medida de mejor proveer, solicita al Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, informe respecto a si el señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7, propietario de la firma AGRO PORÁ AGROPECUARIA**, cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante el SENAVE, durante los últimos cinco años.

Que, a fs. 45 de autos, obra la Providencia D.S.A. N° 10/24 de fecha 11 de marzo del 2024, el Departamento de Sumarios Administrativos informa que en los registros no obra ningún sumario administrativo al señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7, propietario de la firma AGRO PORÁ AGROPECUARIA**, durante los últimos 5 (cinco) años por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”, dispone:

Artículo 56.- “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción*”.

Artículo 88.- “*Será sancionado: a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción prevista en la presente ley*”.

Que, el Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de semillas y protección de cultivares*”, establece:

Artículo 29.- “*Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)*”.

Artículo 34.- “*Toda semilla ofrecida en venta Artículo 58 de la Ley N° 385/94 podrá comercializarse en envase de: inciso e) otros. Punto 4. Las etiquetas proveídas exclusivamente por la Dirección de Semillas, previo control de calidad de los lotes de semillas a ser comercializada*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 447/2020 “*Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificados y fiscalizadas*”



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 229-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON RUC 2951904-7, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO PORÁ AGROPECUARIA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”, aprueba la actualización de las Normas Generales para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas, estableciendo en su Anexo I, lo siguiente:

Punto 7. DE LA ETIQUETA DE HOMOLOGACIÓN.

7.1. “Toda semilla nacional o importada, expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título, deberá contar con la etiqueta de homologación oficial debidamente fijada al envase”.

Punto 11. DE LA COMERCIALIZACIÓN O VENTA.

11.6. “Los lotes de semillas importadas cuya documentación fueron entregadas en tiempo y forma, y que cumplan con los parámetros establecidos en las normas específicas para cada cultivo serán autorizados para su importación y comercialización mediante la emisión de etiquetas de homologación, que deberán ser fijadas al envase correspondiente”.

Que, por Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, se dispone:

Artículo 11.- “Del allanamiento: El sumariado podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver el sumario. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias del caso y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados”.

Que, por Resolución SENAVE N° 364 de fecha 23 de noviembre del 2023, instruyó sumario administrativo al señor Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7, propietario de la firma AGRO PORÁ AGROPECUARIA, por presuntas contravenciones a lo dispuesto en los artículos 56 y 88 Inc. a) de la Ley N° 385/94 y los artículos 29 y 34, Inc. e), Punto 4 del Decreto N° 7797/00 y el Anexo I, Punto 7.1, concordante con el Punto 11.6 de la Resolución SENAVE N° 447/2020.





RESOLUCIÓN N° 229-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON RUC 2951904-7, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO PORÁ AGROPECUARIA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, el hecho de referencia fue verificado por los técnicos de la institución en el ejercicio de sus funciones conforme a lo estatuido en la legislación que rige la materia, según constan en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 18227 de fecha 13 de setiembre de 2023, redactado en dicho procedimiento, el cual tiene un valor probatorio calificado.

Que, conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprenden que el sumariado comercializó semillas de pastos sin las debidas etiquetas de homologación y sin estar inscripta en el RNCS (Memorándum DECOS N° 17/23, a fs. 11).

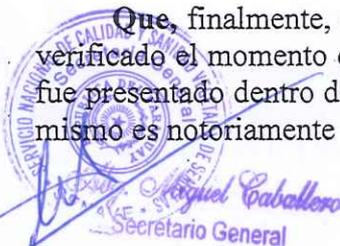
Que, a este respecto, en el escrito de descargo presentado por el representante convencional del señor Hugo Enrique Villalba Franco conforme al poder general adjuntado y suscrito por el mismo sumariado, formuló allanamiento expreso, total y oportuno. En este caso, tal acto procesal debe ser analizado con carácter previo, dado que, afectaría ineludiblemente el sentido del presente análisis.

Que, el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 otorga tal prerrogativa al instruido estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga plenos efectos jurídicos.

Que, estos requisitos establecidos como mandatos absolutos a saber: que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido representante convencional del señor Hugo Enrique Villalba, conforme el poder general adjuntado en el expediente, obrante a fs. 32 al 35 de autos.

Que, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse en el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dice: “...*me pongo a Disposición de la Institución para cualquier esclarecimiento el hecho investigado y me allano totalmente al proceso, (plasma mi firma conjuntamente con mi representante a esta nota, por no estar contemplado en el Poder General la Cláusula de ALLANAR AL PROCESO...*” (Sic. Nótese fs. 30; párrafo tercero).

Que, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que verificado el momento de la presentación del escrito en examen, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.


Miguel Caballero
Secretario General



COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 229

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON RUC 2951904-7, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO PORÁ AGROPECUARIA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, no resta más que analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, debido a que, no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

Que, sobre la figura jurídica tratada la doctrina especializada tiene dicho que: *“...Por ello dice PODETTI que el allanamiento significa, aparte del reconocimiento de los hechos en que se funda la demanda, la admisión de la inexistencia de otros hechos extintivos, impeditivos o invalidatorios y la certeza del derecho subjetivo invocado por el actor...”*.

Que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de *motus proprio* de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que, no existe controversia respecto de la existencia de los hechos atribuidos a la sumariada en las resoluciones de instrucciones.

Que, en conclusión, es procedente: hacer lugar, al allanamiento formulado por el sumariado y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; atribuir los hechos al señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7, propietario de la firma AGRO PORÁ AGROPECUARIA.**

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 y el artículo 5 inc. 2) de la Resolución SENAVE N° 327/19, tomando como atenuantes: el allanamiento; y la de no poseer antecedentes de sumarios administrativos por faltas similares en la institución respecto a infracciones cometidas y sancionadas durante los últimos cinco años, a fs. 45 de autos.

Que, las situaciones mencionadas ut supra constituyen elementos relevantes que no pudo ser sesgadas por el Juzgado en el proceso sumarial para atenuar una eventual sanción al sumariado. Vemos que, el comportamiento asumido por el sumariado ha sido en todo momento de no obstruir el presente procedimiento.





RESOLUCIÓN N° 229.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON RUC 2951904-7, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO PORÁ AGROPECUARIA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 07/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7, propietario de la firma AGRO PORÁ AGROPECUARIA,** de infringir las disposiciones de los artículos 56 y 88 Inc. a) de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivos*”, en concordancia con los artículos 29 y 34, Inc. e) del Punto 4 del Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de semillas y protección de cultivos*” y el Anexo I del Punto 7.1, concordante con el Punto 11.6 de la Resolución SENAVE N° 447/2020 “*Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005*”; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. a), de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC N° 2951904-7,** debiendo ser **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7, propietario de la firma AGRO PORÁ AGROPECUARIA.**

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7, propietario de la firma AGRO PORÁ AGROPECUARIA,** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor **Hugo Enrique Villalba Franco con RUC 2951904-7, propietario de la firma AGRO PORÁ AGROPECUARIA,** de infringir las disposiciones contenidas en los de los artículos 56 y 88 Inc. a) de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivos*”, en concordancia con los artículos 29 y 34, Inc. e) del Punto 4 del Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de semillas y protección de cultivos*” y el Anexo I del Punto 7.1, concordante con el Punto 11.6 de la Resolución SENAVE N° 447/2020 “*Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del*”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 229.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON RUC 2951904-7, PROPIETARIO DE LA FIRMA AGRO PORÁ AGROPECUARIA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”, por la comercialización de sobres de semillas sin las respectivas etiquetas de homologación y sin estar inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) de la Dirección de Semillas (DISE) del SENAVE.

Artículo 4°.- APERCIBIR al señor **Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC 2951904-7, propietario de la firma AGRO PORÁ AGROPECUARIA**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 56 y 88 Inc. a) de la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”, en concordancia con los artículos 29 y 34, Inc. e) del Punto 4 del Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de semillas y protección de cultivares” y el Anexo I del Punto 7.1, concordante con el Punto 11.6 de la Resolución SENAVE N° 447/2020 “Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificados y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”, conforme a lo establecido en el Artículo 24, inciso a) de la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE, se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.



PS/mc/rp

Secretario General



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO

PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

